

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS No. 202000458

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados por la Defensora de Familia del I.C.B.F. del lugar en interés de la niña MARIA ELENA SÁNCHEZ YATE, hijo del señor JONATHAN ALBERTO SÁNCHEZ VALERO, el Despacho,

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS , CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS Y** respecto del niña MARIA ELENA SÁNCHEZ YATE promovida por la abogada BLANCA GIMENA PUENTES , en su condición de DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., Centro Zonal La Mesa, en nombre del señor **JONATHAN ALBERTO SÁNCHEZ VALERO** contra **YENNI MARCELA YATE PALACIOS**.

ADELANTAR el proceso por el trámite **VERBAL SUMARIO** de conformidad con lo normado por el numeral 2º, artículo 390 del código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, para que en el término de diez (10) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que la demandante y la Defensora de Familia cumplan las disposiciones a que se contrae el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., para la notificación de la demanda al demandado.

NEGAR el decreto de alimentos provisionales hasta que no obre en el expediente prueba de la capacidad económica del demandado y del incumplimiento en el pago de dicha obligación.

RECONOCER personería a la abogada BLANCA GIMENA PUENTES CABRERA, quien obra en interés de la niña MARIA ELENA SÁNCHEZ YATE en su condición de Defensora de Familia del I.C.B.F. del lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA